

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fact cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBADES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Benayas y Guerrero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Enrique Antonio Maroto.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al del trozo 5.º de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, en la provincia de Jaén, cuyo importe asciende á 1.941 pesetas 56 céntimos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del trozo 3.º de la sección de Oliana á Orgañá, en la carretera de Lérida á Puigcerdá, en la provincia de Lérida, por su importe de contrata, que asciende á 1.029.431 reales 39 céntimos, equivalentes á 257.357 pesetas 85 céntimos, que produce un presupuesto adicional en el mismo concepto de 36.269 pesetas 38 céntimos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, por su importe de contrata que asciende á 389.329'89 pesetas, que origina un presupuesto adicional en el mismo concepto de 44.974 pesetas 2 céntimos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vich, de primera clase, á Don Leopoldo Verdagner y Grau, que sirve el de Santa Coloma de Farnés, y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado, después del desistimiento de otro aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el General Jefe de la primera Dirección de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que el Alferez del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, D. Juan Pérez Díaz, sea dado de baja en el Ejército por no haberse presentado en su destino al salir del Hospital Militar de esta plaza; publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda dicho Oficial aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto al resultado de la sumaria que se le forma y á la responsabilidad en que haya incurrido, caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta núm. 55, de 28 de Enero último, y ha sido por el mismo acordado, á propuesta del Director del Observatorio Meteorológico de Manila en 29 de Diciembre anterior inmediato, en favor del Reverendo Padre Ricardo Cirera, para desempeñar el cargo de Director de la Sección magnética de aquel establecimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en la de Manila, en observancia de lo que determina el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.

BECCERRA,

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta núm. 55, de 28 de Enero último, y ha sido por el mismo acordado, á propuesta del Director del Observatorio Meteorológico de Manila en 29 de Diciembre anterior inmediato, en favor del Reverendo Padre Juan Vives, para desempeñar el cargo de Director de la Sección Sísmica de aquel establecimiento.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en la de Manila, en observancia de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Francisco Pérez Villamil, Comisario de Guerra, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la Fábrica de Trubia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—Segundo G. Luna. —2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Orense.

- D. Carlos Gomis Puig.
- D. Manuel Alvarez Martínez.

D. Aniceto Pérez Alonso.
D. Manuel Lezón Fernández.
D. José Vilar del Valle.
D. Rafael Gasset y Ros.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchón á inscribir una escritura de cancelación, pendiente en este Centro en virtud de alzada del funcionario últimamente citado:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid el día 26 de Marzo de 1866 ante el Notario D. Claudio Sáenz, el señor Don Mariano Téllez de Girón, Duque que fué de Osuna, se obligó á dar al Sr. Marqués de Javalquinto una renta anual y alimenticia de 45.000 pesetas, transmisible á su esposa é hijos, en los cuales terminaría; y en garantía de la misma hipotecó diferentes tierras de su propiedad, entre ellas varias situadas en las villas de Estremera, Brea y Zarza de Tajo:

Resultando que por otra escritura otorgada en esta Corte el día 4 de Mayo de 1883 ante el Notario D. José García Lastera, el citado Sr. Duque de Osuna vendió á D. Jorge Sánchez Algabas y D. Camilo Soto Muñoz, varias fincas y censos hipotecados en garantía de la pensión citada, reteniendo los compradores 42.560 pesetas del precio, hasta que dicha hipoteca se cancelase:

Resultando que el Sr. Marqués de Javalquinto instó procedimiento ejecutivo contra la heredera del Sr. Duque de Osuna, exigiendo el pago de varias mensualidades que se le adeudaban de su pensión, y previo requerimiento á los poseedores de las fincas hipotecadas entregaron los Sres. D. Jorge Sánchez y D. Camilo Soto las 40.500 pesetas retenidas del precio, y por acuerdo del Juzgado, dicho Sr. Marqués de Javalquinto, y en su nombre D. Agustín de Mercado y Matías, otorgó á favor de los citados compradores la oportuna escritura de cancelación de hipoteca en esta villa el día 26 de Julio de 1889 ante el Notario D. Francisco Moragas, la cual fué presentada al Registro de la propiedad de Chinchón, y denegada su inscripción por carecer D. Pedro Alcántara Téllez de Girón, Marqués de Javalquinto, de capacidad legal para otorgarla:

Resultando que contra la anterior calificación recurrió gubernativamente el Notario autorizante de la escritura, sosteniendo: primero, su derecho á promover este expediente por atribuirse á la escritura un defecto que afecta á su validez; y segundo, la procedencia de la inscripción, por no ser necesario el consentimiento de las personas que han de suceder en el disfrute de la renta vitalicia para verificar la cancelación, toda vez que la extensión de la hipoteca no se realizó por un acto voluntario de los pensionistas, sino por Ministerio de la Ley, desde que los terceros poseedores de las fincas hipotecadas pagaron en virtud de requerimiento el capital asegurado entre los mismos, no siendo siquiera precisa la escritura presentada, pues el Juzgado pudo muy bien ordenar la cancelación sin el consentimiento del deudor, de lo cual se infiere que la capacidad del Sr. Marqués de Javalquinto la tiene, más que por sí, en virtud del mandato judicial que le ordenó otorgar la escritura, consideraciones todas que se deducen de los artículos 82 de la Ley Hipotecaria, párrafo tercero del 72 del reglamento, y primero del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Resultando que oído el informe del Registrador de la propiedad, insistió en su calificación, alegando las razones siguientes: primera, que el Notario recurrente no ha calificado la capacidad del otorgante por su estado civil, sino que se ha limitado á cumplir una providencia judicial, y en este sentido carece de personalidad para interponer este recurso, según las Resoluciones de este Centro de 1.º y 8 de Mayo de 1884, siendo procedente declarar que la escritura se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, y al mismo tiempo no es inscribible; segunda, que según los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, para verificar la cancelación que se pretende, es necesario ó una providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación ú otra escritura ó documento auténtico, en el cual expresen su consentimiento el citado Sr. Marqués, su señora esposa y los hijos de ambos, que son los llamados al disfrute de la pensión, y ni la providencia reúne las condiciones marcadas, ni en el juicio han sido citados los llamados en segundo término, ni éstos han prestado su consentimiento para la cancelación; tercera, que la escritura de constitución de hipoteca contiene el pacto de que esta subsistirá íntegra mientras dure la vida de los llamados á la pensión; cuarta, que de admitirse la cancelación, quedarían despojados de un derecho inscrito por actos en que no han sido parte; quinta, que no tiene aplicación al caso presente el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, porque mientras vivan los llamados al disfrute de la renta vitalicia, ni la Ley declara extinguido el derecho inscrito, ni resulta así de la escritura, sin que tampoco pueda considerarse á estos como segundos acreedores hipotecarios, toda vez que la hipoteca tuvo por objeto garantizar á todos los llamados al disfrute de la pensión:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador, y en su virtud el Notario recurrente acudió en alzada ante el Presidente de la Audiencia, el cual revocó el auto apelado, y declaró inscribible la escritura objeto del recurso, por considerar que una vez pagados por los terceros poseedores de las fincas el crédito hipotecario que á las mismas afectaba, quedó extinguido ese derecho por Ministerio de la Ley, imponiéndose por lo tanto su cancelación en la forma que ordenó el Juzgado, de cuya resolución se alzó el Registrador:

Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Vista la Resolución de este Centro de 5 de Marzo de 1888: Considerando que la cuestión que se ventila en este expediente es relativa á la capacidad de uno de los otorgantes del documento denegado, capacidad que el Notario ha debido apreciar y ha apreciado con arreglo á su propio criterio, por lo cual es justo permitirle acudir al recurso gubernativo para defender su calificación, ya que le es abiertamente contraria la del Registrador de la propiedad de Chinchón; doctrina que está corroborada, entre otras Resoluciones de este Centro, por la de 5 de Marzo de 1888:

Considerando, respecto de la dicha cuestión de capacidad, que para juzgar con acierto la del Sr. Marqués de Javalquinto al otorgar la escritura de cancelación de que se trata, es fuerza examinar la verdadera índole de los derechos creados por virtud de la escritura de 26 de Marzo de 1866:

Considerando que en este documento el Excmo. Sr. Duque de Osuna constituyó una renta anual y alimenticia á favor del Sr. Marqués de Javalquinto, renta que después de subsistir por toda la vida de éste, pasaría á su fallecimiento á su esposa, y muertos ambos la heredarían sus hijos por iguales partes; de donde se infiere que en vida del Marqués, el derecho era exclusivamente de éste, y el de los llamados en

segundo y en tercer lugar, pendía de la condición de que sobreviviesen á su marido y padre respectivamente:

Considerando que por la indicada razón, mientras viva el Sr. Marqués de Javalquinto, él es el único llamado al disfrute de la renta, y por ende á ejercer los derechos conducentes á ese disfrute, uno de los que es, á no dudar, el de perseguir hipotecariamente las fincas afectas á la pensión, si los causa habientes del Sr. Duque de Osuna se negaran á satisfacer dicha obligación:

Considerando que esto es lo que ha acontecido precisamente en el caso origen de este recurso, en el que el señor Marqués ha dirigido su acción contra los terceros poseedores de las fincas hipotecadas, y obteniendo de éstos el pago de lo que se le adeudaba, ha consentido en la cancelación parcial de la hipoteca:

Considerando que el argumento aducido por el Registrador de la propiedad de que prescindir en el acto de la cancelación del consentimiento de los llamados subsidiariamente al goce de la pensión equivaldría á autorizar que el pensionista los fuese despojando paulatinamente de su derecho, carece de fuerza para demostrar que por lo que respecta á cada una de las anualidades es ese primer pensionista un acreedor hipotecario que puede ejercitar su acción sin contar con el concurso de otras personas que en vida de aquél no tienen derecho alguno, y aun se ignora si lo tendrán algún día por estar pendiente de una condición.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 212.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Francia (costa O).

1.267. BUQUE PERDIDO EN EL CANAL DU FOUR. (A. a. N., número 208/1.216. Paris, 1889.) El Capitán del *Dragut*, de la Compañía general Transatlántica, pasando el canal du Four el 4 de Diciembre, hacia la una y veinte minutos de la tarde, apercibió en la boya del Tendoc y la de la Valbelle un mástil roto que salía del agua unos 2 metros; este mástil parecía ser de un buque ido á pique, éste está fuera del canal, pero puede entorpecer á los buques de vela que barloventean.

NOTA. Un buque perdido ha sido señalado el 25 de Noviembre de 1889 por el vapor *Marie*, á unos 2 cables al S. de Platresses (véase Aviso núm. 208/1.244 de 1889).

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

1.268. ALUMBRADO DE DOS LUZES EN EL POPEN-WASSER (ODER). (A. a. N., núm. 208/1.217. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Diciembre de 1889 se encenderán sobre la costa E. del Popen-Wasser, en el Oder, dos luces fijas blancas visibles á unas 5 millas.

La luz del N. está sobre la andamiada de la valiza de la milla medida á 13 metros sobre el nivel del mar.

La luz del S. tiene 19 metros de altura sobre el mar, y está sobre una valiza nuevamente construida delante de la casa habitación del Kaffee Mühle.

Su enfilación indica el canal de la costa N.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 136: carta núm. 701 de la sección II y 648 de la I.

MAR NEGRO

Costa de Asia (Turquía).

1.269. SECTOR DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ DEL CABO BABA (BENDER EREKLI). (A. a. N., núm. 208/1.218. Paris, 1889.) Según el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Taurus*, la luz del cabo Baba se oculta por las tierras para los buques que se encuentran al E. de su meridiano.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 176: carta número 560 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Gran Canaria.

1.270. FARO DE MASPALOMAS, EN LA PUNTA DE MASPALOMAS AL S. DE LA ISLA DE GRAN CANARIA. Terminado el montaje del aparato del faro de primer orden construido en la punta de Maspalomas, en la isla de Gran Canaria, el día 1.º de Febrero de 1890 se encenderá dicho faro; este es de primer orden con luz fija blanca elevada sobre el nivel del mar 60,80 metros en mareas bajas y con un alcance de 20,55 millas para un buque de regular porte (4 metros).

Situación del faro: 27º 43' 50" N. y 9º 23' 5" O.

El pie de la torre dista 15 metros de la orilla del mar á donde alcanzan las altas mareas, y 40 metros á donde llegan las bajas. El muelle de servicio está fundado sobre un bajo, que después de la terminación del muelle continúa en su misma dirección y finaliza á los 50 metros. Este bajo queda descubierto á la marea media y baja y se cubre á la alta.

El edificio es de planta rectangular, de dos pisos, y está rodeado de una esplanada limitada por muros de sostenimiento. En la línea de la fachada que da á la mar y á 20 metros de distancia de la esplanada se halla un almacén, también rectangular, de un solo piso. La torre se destaca empujada en el centro de la fachada del mar que mira al S., y es de forma cilíndrica, y se halla dividida en dos cuerpos prin-

cipales. El primer cuerpo sirve de basamento, y alcanza una altura igual á la de la casa. El segundo cuerpo, á causa del ligero talud de sus muros, puede considerarse como un cono truncado de bases paralelas, y rematado en su cornisamento se halla la cámara de servicio, que es un cuerpo cilíndrico de 2,20 metros de altura.

La torre presenta al mar, en la fachada donde está empujada, en el primer cuerpo ó basamento, un ojo de buey ó rosetón; en la vertical del segundo cuerpo cuatro ventanas con paños de vidrieras y otro rosetón en la parte superior, y en la torrecilla que forma la cámara de iluminación, una puerta que da salida á la galería que la rodea.

La altura de la torre desde el suelo al envase de la cámara de servicio es de 54,70 metros, y su diámetro medio en el cuerpo superior de 6,20 metros. En la fachada del edificio que mira al mar se abren dos ventanas en cada piso situadas á uno y otro lado de la torre. El alnacén tiene también en la fachada 5 rejías.

El color de la torre es el gris azulado propio de la sillería con que está toda ella construida, cuya sillería está igualmente empleada en las molduras que decoran el edificio y almacén, siendo el color general de estas dos construcciones el blanco de que están rebocadas.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel de las mareas bajas se forma de las siguientes cantidades: altura de la marea alta con respecto á la baja, 2,60 metros; altura del piso de la torre sobre la marea alta, 2,20; altura del foco luminoso, según el proyecto, desde el suelo de la torre, 56 metros.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884: cartas números 209 y 210 de la sección IV.

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Francisco Garin, vecino de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar una res de ganado bovino, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, y á cumplir todas las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Micaela Olana, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar una máquina de coser, sistema Singer, quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Nota del resultado de la subasta verificada en este día para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del actual.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. Pedro de Arana.....	5.313'08	100
D. Abelardo Flórez	4.311'53	100
D. Máximo García Tobías.....	4.797'74	100
D. Francisco G. Iguen.....	2.983'63	100
D. Mariano García.....	2.670'13	100
	20.076'11	

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Mariano García.....	2.670'13	100	2.670'13
D. Francisco G. Iguen.	2.983'63	100	2.983'63
D. Abelardo Flórez.....	4.311'53	100	4.311'53
D. Máximo García Tobías	4.797'74	100	4.797'74
D. Pedro de Arana.....	5.313'08	100	5.313'08
	20.076'11		20.076'11

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general, P. O., Andrés Caamaño.

Dirección general de Contribuciones directas.

No habiendo satisfecho D. Bernardino Fernández de Velasco y Ballé el impuesto especial correspondiente á su sucesión en el título de Conde de Haro, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que por Real orden de 24 de Marzo de 1836 se aprobó la cesión del mismo á su favor, hecha por su poseedor el entonces Duque de Frías y otros títulos; en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, á fin de que los que se crean con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la mencionada merced; cuya Real carta de suce-

sión en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, fijados al efecto por dichas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 8 de Marzo de 1890.—El Director general, Manuel María del Valle.

No habiendo satisfecho D. José Morales de los Ríos y Winthuysen el impuesto especial correspondiente á su sucesión en el título de Conde de Winthuysen á pesar del tiempo transcurrido desde que por Real orden de 20 de Abril de 1889, se le declaró el derecho á suceder en el mismo; en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con ob-

jeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la expresada dignidad, cuya Real carta de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

No habiéndose podido obtener del ex Recaudador de Contribuciones en la provincia de Burgos D. Amador Herrera y Luque, los resguardos de depósitos números 3.331 y 3.772, de fecha 20 de Abril de 1886 y 15 de Octubre de 1888, respectivamente, representativos de 1.000 y 2.500 pesetas nomina-

les en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que constituyen su fianza; y siendo necesario cancelar los expresados depósitos para vender en Bolsa los valores que los componen y aplicar su producto á cubrir responsabilidades que alcanzan al Sr. Herrera por el ejercicio de su cargo, con arreglo á lo resuelto en el oportuno expediente de apremio, el Excmo. Sr. Gobernador de este establecimiento, conforme con lo determinado por el Consejo de gobierno del mismo en 27 de Enero de 1886, ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los dos mencionados resguardos de depósito fianza, números 3.331 y 3.772.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado acuerdo del Consejo de gobierno.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1390

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Marzo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Viruela.....	Piamonte, 23.....	»	28	Hembra..	50	Viuda...	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	78	Casado..	Tifus.....	Embajadores, 72.....	»	29	Idem....	8	Soltera..	Difteria.....	Camino de San Isidro, 16.....	»
3	Idem....	48	Idem....	Tuberculosis.....	Latoneros, 8.....	»	30	Idem....	30	Casada..	Tuberculosis.....	Aduana, 37.....	»
4	Idem....	29	Idem....	Idem.....	Zurita, 23.....	»	31	Idem....	2	Soltera..	Tabes mesentérica.....	Dos Amigos, 5.....	»
5	Idem....	47	Idem....	Idem.....	Ventorrillo, 8.....	»	32	Idem....	70	Viuda...	Grippe.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	26	Soltero..	Idem.....	Juan de Dios, 5.....	»	33	Idem....	10 d.	Soltera..	Insuficiencia.....	Capellanes, 14.....	»
7	Idem....	45	Idem....	Dilat. del corazón.....	Mavor, 69.....	»	34	Idem....	4	Idem....	Laringitis.....	Molino de Viento, 13.....	»
8	Idem....	29	Idem....	Aneurisma.....	Fuencarral, 55.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Obelisco, 3.....	»
9	Idem....	68	Viudo...	Bronquitis.....	Arganzuela, 33.....	»	36	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Esperanza, 15.....	»
10	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Silva, 16.....	»	37	Idem....	20	Idem....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Menéndez Valdés, 12.....	»	38	Idem....	46	Viuda...	Catarro pulmonar.....	Abada, 20.....	»
12	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Lavapiés, 24.....	»	39	Idem....	81	Idem....	Catarro senil.....	Reyes, 11.....	»
13	Idem....	47	Casado..	Catarro bronquial.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	6	Soltera..	Edema de la glotis.....	Pacífico, 21.....	»
14	Idem....	11 d.	Soltero..	Idem.....	Plaza de San Ginés, 1 y 2.....	»	41	Idem....	66	Viuda...	Enterocolitis.....	Embajadores, 13.....	»
15	Idem....	24	Idem....	Pneumonia.....	Barquillo, 34.....	»	42	Idem....	65	Soltera..	Hepatitis.....	Magdalena, 1.....	»
16	Idem....	25	Idem....	Idem.....	Bailén, 8.....	»	43	Idem....	63	Casada..	Idem.....	San Roque, 3.....	»
17	Idem....	36	Idem....	Catarro pulmonar.....	Urosas, 6.....	»	44	Idem....	71	Viuda...	Hemor. cerebral.....	Ventura Rodríguez, 9.....	»
18	Idem....	46	Viudo...	Congest. pulmonar.....	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	66	Soltera..	Derrame cerebral.....	Esperancilla, 5.....	»
19	Idem....	4 m.	Soltero..	Empacho gástrico.....	Salitre, 17.....	»	46	Idem....	61	Idem....	Idem.....	Amaniel, 11.....	»
20	Idem....	67	Idem....	Derrame seroso.....	Fúcar, 8.....	»	47	Idem....	82	Casada..	Idem.....	Fuencarral, 58.....	»
21	Idem....	81	Viudo...	Idem.....	Villanueva, 12.....	»	48	Idem....	57	Viuda...	Idem.....	Embajadores, 58.....	»
22	Idem....	70	Idem....	Angina del pecho.....	Pizarro, 13.....	»	49	Idem....	68	Idem....	Congest. cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem....			Heridas.....		Judicial.	50	Idem....	1	Soltera..	Eclampsia.....	Hortaleza, 146.....	»
24	Idem....	Feto...			Car. de Extremadura, 23.....	»	51	Idem....	32	Idem....	Hidropezia.....	Don Martín, 4.....	»
25	Idem....	Idem..			Paseo de los Olmos, 2.....	»	52	Idem....	1	Idem....	Albuminuria.....	Arganzuela, 28.....	»
26	Idem....	Idem..			San Carlos, 4.....	»	53	Idem....	Feto...			Cabanillas, 11.....	»
27	Idem....	Idem..			Recoletos, 16.....	»							

Total de inhumaciones, 48 y 5 fetos.—Varones 27; hembras 26.—De difteria una hembra.—De viruela un varón.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 10 varones y 5 hembras; total, 15.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1890, comparado con igual periodo del año anterior.—Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACION	EXPORTACION	DERECHOS DE NAVEGACION	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPOSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Gents.	
Administración local de la capital.....	54.478'14	2.099'22	»	3.851'02	76'55	655'05	3.268'66	64.428'64	Las cantidades dejadas de percibir en estemes por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 63.443 pesetas y 13 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles asciende á pesetas 5.441 y 45 centavos.
Idem de Mayagüez.....	28.767'04	4.645'23	»	3.313'81	»	19'47	1.726'02	38.471'57	
Idem de Ponce.....	35.763'35	5.170'16	»	4.388'91	»	1.995'72	2.137'13	49.455'27	
Idem de Arroyo.....	5.639'87	»	»	439'81	»	403'16	338'40	6.821'24	
Idem de Humacao.....	3.932'16	»	»	704'49	»	23'75	235'91	4.896'31	
Idem de Aguadilla.....	6.806'39	2.147'31	»	595'05	»	»	408'39	9.957'14	
Idem de Arecibo.....	15.231'72	994'05	»	551'75	»	5	913'91	18.096'53	
Idem de Vieques.....	516'65	»	»	166'33	»	»	31	713'98	
TOTAL en 1890.....	151.135'92	15.056'07	»	14.411'17	76'55	3.102'15	9.059'42	192.840'68	
IDEM en 1889.....	135.683'92	13.604'14	»	10.945'92	116'54	1.221'33	8.126'75	169.698'60	
Diferencia de más en 1890.....	15.451'40	1.451'93	»	3.435'25	39'99	1.880'82	932'67	23.142'08	
Idem de menos en 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 4 de Marzo de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado que para la provisión de la plaza de Oficial quinto de Administración civil con 1.500 pesetas de sueldo anual, que resulta vacante en la Contaduría de esta Junta, se celebren oposiciones entre los empleados dependientes del Ministerio de Fomento, con arreglo al programa que redacta y ante el Tribunal que nombre la misma Junta, ésta, en sesión de 17 de los corrientes, tomó, entre otros acuerdos, el de hacer la oportuna convocatoria por término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Durante el expresado término se admitirán las instancias de los aspirantes en las horas de oficina, de una á seis de

la tarde, los días no feriados, en la Secretaría de esta Junta Central, sita en el local del Ministerio de Fomento; y en la misma dependencia estarán de manifiesto las bases á que se han de ajustar los ejercicios de oposición, la indicación de las materias sobre que han de versar y los programas aprobados por la Junta.

Los señores que deseen tomar parte en las mencionadas oposiciones, á más de la instancia solicitándolo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta, deberán presentar documento bastante para acreditar que en esta fecha son empleados dependientes del Ministerio de Fomento.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Secretario, José Álvarez Pérez.

Junta de obras de la nueva Bolsa de Comercio de Madrid.

Emisión autorizada por Real decreto de 19 de Julio último, conforme á las leyes de 30 de Julio de 1878 y 6 de Julio de 1883, para continuar el edificio que se construye para el Estado con

destino á Bolsa de Comercio en la plaza de la Lealtad de esta Corte, de 2.500 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas cada una, con el carácter de Efectos públicos y con interés anual de 5 por 100, pagadero en Madrid por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, amortizables á la par en la forma y plazo que, después de concluidas las obras, acuerde el Ministerio de Fomento, y con primera hipoteca sobre el solar, obras ejecutadas y que se ejecuten hasta la terminación del edificio, según escritura otorgada en 9 de Septiembre último ante el Notario público D. Luis González Martínez, que ha sido inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía en el tomo 336, libro 30, de la Sección 1.ª, fólíolo 41, finca núm. 679, inscripción segunda.

Esta Junta ha señalado el día 23 del corriente mes, á las once de la mañana, para celebrar, en el piso principal de la Bolsa, el acto de negociar 1.000 obligaciones de esta emisión, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se señala la par como tipo mínimo admisible.

2.^a Las obligaciones llevarán el cupón semestral á vencer en 1.^o de Octubre de este año.

3.^a El pago de las que se adjudiquen se hará en la Secretaría de la Junta el día 1.^o de Abril próximo, de once á dos de la tarde.

4.^a Las proposiciones se suscribirán exclusivamente por los Agentes colegiados de Bolsa en los impresos que se facilitarán por la Secretaría de la Junta.

5.^a Si no pudieran entregarse los títulos definitivos de las obligaciones, cuya confección está para terminarse, se expedirán certificados provisionales al portador, no sirviendo para el cobro de intereses después de anunciado el canje.

6.^a Una Comisión de la Junta de obras presidirá el acto, admitiendo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de una hora.

7.^a Transcurrido este plazo, se dará á conocer el número de pliegos presentados y se abrirán y leerán en público, adjudicándose las obligaciones al mejor postor ó mejores postores en el orden del cambio más alto al más bajo.

8.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales adjudicables que excedieran del número de obligaciones que se negociaban, se abrirá licitación pública entre sus autores durante quince minutos, y si no mejorasen sus respectivas proposiciones, se prorratearán por la Junta en la proporción correspondiente al pedido.

9.^a Las proposiciones hechas por un mismo Agente á igual cambio se considerarán como una sola proposición.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—V.^o B.^o—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, Leandro de Albear.

X-1383

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Ricardo Salto, Alcalá, 4, segundo.
Pau.—Guillén, calle Ludescos.
Cuevas.—Josefa Calvet, Leganitos, 22.
Bilbao.—Micaela Erana, Capellanes, 1 duplicado, segundo derecha.

Cartagena.—José Menéndez, Banco trece.
Palma.—Piconell, sin señas.
Daimiel.—Eusebio Colado, Administración militar.
Vianna.—Espregueira, Ingeniero camino hierro (ausente).
Los Navalmorales.—Nicasio Arroyo, Abada, 21, primero derecha.

Bilbao.—Manuel Casado, Plaza Santa Ana, 6, tercero.
Logroño.—Petra Rodríguez, Infantas, 10, centro.
Alcalá Henares.—Petronila Sánchez, Aduana (calle), 21.
Logroño.—Doctor Martínez Morales, calle Barquillo.
Coruña.—José Gutiérrez, Ancha San Bernardo, 7.
Palma.—José San Simón, Plaza Cruz, 4.
Orense.—Francisco Porto Amparo, 41, portería.
Lugo.—José Cerezo, Carretas, núm. 4.
Alicante.—José Lisardo, Espíritu Santo, 35 duplicado, segundo.

Vitoria.—Joaquín Flórez, calle Horno, núm. 31.
Coruña.—Enrique Crespo, Carretería, 115.
Sigüenza.—Benito Herrero, Casino Tradicionalista.
Jaén.—Antonio Hidalgo, Madera Alta, 23.
Sevilla.—José Baeza, Reina, 38.
Lora del Río.—Jacoba Pena, sin señas.
Andújar.—José Ruano, Goya, 3, principal izquierda.

NORTE

Coruña.—Manuela Aguirre, Fuencarral, 126.
Aranjuez.—José Lisón, Palma Alta, 41.

SUR

Utrera. Enlace.—Joaquina, Ave María, 19.
Los Navalmorales.—Nicasio Arroyo, Tres Peces, 23 ó 33.
Paris.—Thierry, calle Santa Maria, 4.

NOROESTE

Cartagena.—José Llarena, Mendizábal, 24.
Barcelona.—Dolores Bascañana, Plaza Ministerios, 1.
Madrid 20 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 16 de Abril próximo, á la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un templo parroquial en Caldas de Reyes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 62.798 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 3.139 pesetas 93 céntimos en dinero ó en efectos de buena, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 12 de Marzo de 1890.—José, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo de 1890 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un templo parroquial en Caldas de Reyes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 154—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almuñécar.

No habiendo sido hallados en esta ciudad, por cuya circunstancia no han podido concurrir al acto de clasificación de soldados los mozos Miguel Rodríguez Cabrera, de Antonio y Encarnación; José Alta Martín, de Francisco y Dolores, y Miguel Fernández Padilla, de Juan y Dolores, los dos primeros del actual reemplazo y el último del de 1888, sujeto á revisión en el presente, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento á las diez de la mañana del 21 del corriente en esta Sala Capitular para exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que si no lo verifican serán declarados prófugos conforme á la ley.

Almuñécar 1.^o de Marzo de 1890.—Félix Herrero. 680—M

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. Juan José Marmolejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo núm. 1 del reemplazo de 1888, Francisco Alba Sierra, hijo de Francisco y Manuela, de veintidós años de edad, soltero, de oficio del campo, sin instrucción y de las señas siguientes: estatura un metro 700 milímetros pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares no tiene.

Encargo por el presente á to las las Justicias de la Nación procedan á la busca y captura del expresado mozo, remitiéndolo á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido, para su ingreso en la Caja de recluta de la zona militar de Utrera, donde ha dejado de presentarse.

Dado en Arcos de la Frontera á 15 de Marzo de 1890.—Juan José Marmolejo.—Por su mandado, José S. Rendón. 689—M

Alcaldía constitucional de la villa de Torroella de Montgrí.

Resultando en el expediente de obra ruinoso formado contra la casa núm. 25 de la calle de la Codina, de esta villa, que se ignora el nombre y paradero de su legítimo dueño, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí ó por medio de legítimo representante, á manifestar lo que crea procedente; apercibido que de no verificarlo se tendrán por renunciados sus derechos y se procederá á la demolición y reedificación á sus costas.

Torroella de Montgrí 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pompeyo de Quintana. X-1381

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TOLEDO

El Tribunal Contencioso Administrativo se publique el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa para hacer saber que por el Procurador D. Benito de Pablos se ha presentado, á nombre de D. Mariano López, D. Antonio Prado, D. Eduardo, D. José y D. Julián del Rincón, hermanos; D. Pascual de Paredes, D. Juan González, D. José Portales y D. Rufino Prestel, vecinos de Borox, y D. Anselmo Hernández y Don Marcelino Megía, vecinos de Seseña, recurso contencioso administrativo contra una resolución del Gobierno civil de esta provincia, declarando la existencia de la servidumbre pecuaria llamada camino de los Pucheros, aprobando el deslinde practicado y revocando la providencia del Alcalde de Borox, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar con él á la Administración.

Toledo 26 de Febrero de 1890.—Por acuerdo del Tribunal, Antonio Fernández García. 119—P

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Luciano Obaya Pedregal, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio sobre robo de una caballería menor, hembra, un gallo y cuatro gallinas, cuyas señas de una y otras se expresan á continuación, de la pertenencia de Eusebio Hernández Vicente, vecino de Sieteiglesias, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 7 al 8 del actual, en cuyo sumario he acordado sea inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que por todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura, detención, y poniendo á disposición de este Juzgado la persona ó personas en que la hallaren si fuesen sospechosas.

Dado en Alba de Tormes á 12 de Marzo de 1890.—Luciano Obaya.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Señas.

Una burra, pelo negro, bocablanca, bragada, con una lista ó raza blanca en la parte interior de sus cuatro extremos, de cinco años, de seis cuartas de alzada, cerrada de las manos.

Un gallo grande, ceniciento.
Una gallina, roja, empedrada.
Otra oscura, y las otras dos ceniza. J-1625

D. Luciano Obaya Pedregal, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de una caballería menor de edad, cerrada, pelo pardo, hembra, de cuatro y media cuartas de alzada, sin herrar, sin motillar y sin seña particular; y un buche de la misma alzada, capón, de año y medio de edad, sin herrar ni motillar, del mismo pelo, y sin seña particular, propias de Gabriel García, vecino de Garcihernández, donde tuvo lugar el hecho la noche del 7 para amanecer el 8 del actual de una posesión en que las tenía; en cuyo sumario se ha acordado encargar, como lo hago, la busca, captura y conducción al mismo de los semovientes reseñados y persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, siempre que en el acto no justifiquen su legal adquisición.

Y acordado así se encarga á la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad judicial cumplan con cuanto se deja indicado.

Alba de Tormes 14 de Marzo de 1890.—Luciano Obaya.—Por orden de S. S., Santiago García. J-1626

ALMANSA

El Sr. D. Joaquín Sala y Peris, Juez de instrucción de la ciudad de Almansa y su partido, en el expediente que me hallo instruyendo en virtud de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito sobre indulto de la pena de veinte años de cadena temporal que sufre Francisco Aldomar Ibáñez, entendido por Níco el de agua, por los delitos de robo con homicidio en la persona de Bartolomé Coderech y lesiones menos graves á Francisco Megías Martínez, he dictado providencia en 13 de Febrero último, acordando que, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la vigente ley de indultos, se oiga á D. Agustín Coderech, padre del repetido D. Bartolomé, y al expresado Francisco Megías Martínez, como perjudicados por aquellos delitos, para que manifiesten si perdonan al referido Aldomar ó tienen algo que oponer al indulto que se interesa.

E ignorándose el paradero de dichos sujetos, les cito, llamo y emplazo para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Albacete, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado al efecto que queda indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, continuando la tramitación del expediente sin su audiencia.

Dada en Almansa á 13 de Marzo de 1890.—Joaquín Sala. Teodolfo Cid. J-1649

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Rafael Clavijo Ruiz, natural y vecino de Dola, provincia de Granada, hijo de Antonio y de María, de veinticuatro años, casado, jornalero, y á Doña Gracia González, los cuales se hallan en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarnos la sentencia ejecutoria recaída con apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dado en Aracena á 15 de Marzo de 1890.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J-1627

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Pol Treséns, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del tercer día, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento, en otro caso, de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, del referido José Pol Treséns.

Dado en Barcelona á 13 de Marzo de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J-1623

BURGOS

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casiano Gil Arranz, vecino de Cantalejo, partido judicial de Sepúlveda, de veinte años de edad, soltero, cribero ambulante, sin instrucción, de estatura pequeña, poco de viruelas, ojos garzos, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones á Basilia García.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 16 de Marzo de 1890.—Bernardo Cuadros.—Por mandado de S. S., Mariano Isazu. J-1650

CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Jesús Villamil y Lastra, cesó en el desempeño del mismo por haber sido posesionado el propietario.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente tercer edicto.

Dado en Castropol á 10 de Marzo de 1890.—Cayetano Mesas.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. J—1629

COCENTAINA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un hombre de unos cuarenta años, vestido de lana burda, con pantalón, pero al estilo de labrador, sombrero hongo, moreno, grueso de cara, barba cerrada, pero afeitada, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo del viril en la iglesia de Planes, cuyo sujeto en el día 6 de Febrero último vendió el viril robado en la ciudad de Alcoy, y por precio de 72 duros, al platero Higinio Perlasia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, que caso de ser habido el sujeto en cuestión, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cocentaina á 12 de Marzo de 1890.—José Barber.—Por orden de S. S., Vicente Castellar. J—1639

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado instruyo diligencias criminales con motivo del encuentro de varios efectos de dudosa procedencia, como son: un saquito de mano de piel encarnada para señora, una faja de estambre encarnada y un pañuelo de algodón encarnado á lunares negros, con ramos en la cenefa, en poder de Salvador Ramos Sánchez; y con el fin de averiguar si á alguna persona le han sido sustraídos referidos objetos, publico el presente para que pueda manifestarlo en el término de diez días en esta sala audiencia, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 15 de Marzo de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—1631

GÉRGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Llópiz Pérez, vecino de Almería, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Gérgal á 11 de Marzo de 1890.—Julio Falces.—Por su mandado, Luis García. J—1651

GRANADA—SAGRARIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad, y por mi Escribanía, se ha presentado demanda ordinaria á solicitud de la parte de D. Andrés de Montes Marín, como marido de Doña Rosa Collado y Torres, de este domicilio, contra D. Francisco Gor, D. Francisco Costa y su mujer Doña Salvadora Gor; D. Esteban Costa y su esposa Doña Vicenta Gor, y D. Felipe María de la Paz y Carrasco, Marqués de la Corona, y caso de no existir, á sus legítimos sucesores, para que reconozcan que ha prescrito y están en el caso de cancelar la hipoteca especial que constituyeron sobre la casa solar, denominado de Patazas, situado en esta ciudad, entre la placeta de San Antón y la Puerta Real, señalada con el núm. 5, á la seguridad de la permuta que se hizo de dicha casa por una huerta de la propiedad de los Sres. Gor, según la escritura otorgada en esta ciudad el día 13 de Junio de 1818, ante el Notario D. José María Ruiz, habilitado para el despacho de la Escribanía de D. Mariano Zayas, y á virtud de lo acordado por el Juzgado en providencia de 22 del corriente, se emplaza á los referidos señores ó á sus sucesores por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma para contestarla; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en atención á ignorarse el paradero ó domicilio de los demandados, se ha acordado en la indicada providencia se practiquen los emplazamientos, fijando la cédula en los estrados del Juzgado y publicándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según se establece en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los fines que están decretados y que les sirva de emplazamiento en forma.

Granada 24 de Febrero de 1890.—José María Garés y Arantave. X—1386

En la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. José Sedeño Fernández, á nombre de D. Andrés de Montes y Marín, como marido y representante legal de su esposa Doña Rosa Collado y Torres, contra D. Manuel, D. Francisco y D. Antonio Gor García del Real, para que reconozcan ha prescrito la hipoteca especial constituida en 31 de Mayo de 1841 por los mismos, durante la menor edad de D. Antonio, hasta tanto ratificase la enajenación que hicieron á favor de Doña Vicenta Gor y Campos de una séptima parte de casa calle de Párraga, núm. 4, y otras cuya hipoteca constituye on sobre la casa posada de Patazas, situada en esta ciudad y la Puerta Real, señalada con el número 5, y á virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario en providencia de 7 del actual, se emplaza á los referidos señores por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos en forma para contestarla; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en atención á ignorarse el paradero y domicilio de los demandados D. Manuel, D. Francisco y D. Antonio Gor García del Real, se ha mandado en la indicada providencia se practiquen los emplazamientos, fijando la cédula en los estrados del Juzgado y publicarla en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según se establece en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los fines que están decretados, y que les sirva de emplazamiento en forma.

Granada 15 de Marzo de 1890.—Enrique Delgado Martín. X—1385

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Martín Portellano, natural y vecino de esta capital, morador en la plaza de San Miguel, bajo, hijo de José y de Manuela, viudo zapatero, de treinta años, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo pongan en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Marzo de 1890.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantave. J—1632

HERVÁS

El Sr. D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en averiguación de las causas que produjeron una lesión en la mano izquierda al barbero Laureano Sánchez Villoria en la tarde del 7 de Agosto último en el pueblo de Segura, natural y vecino de Folgueras, Concejo de Riosa, partido judicial de Pola de Lena, de diez y siete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite al indicado Laureano Sánchez por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no concurrir á este llamamiento le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Hervás á 14 de Marzo de 1890.—El actuario, Martín Díez. J—1633

LA RODA

D. Juan García y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Sánchez Moreno, natural de Tomelloso, y vecino de Madrid, soltero, de treinta y un años de edad, y de oficio vendedor, cuyas señas son: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, ojos par los, cara regular, barba poblada y color sano, y á Tomás Vian Santín, alias Escabecheiro, natural de Paredes de Nava y vecino del mismo punto, viudo, jornalero, de estatura un metro 780 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, barba poblada y color sano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra los mismos por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Y en atención á ignorarse su paradero, se ruega á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los mismos, si fueren habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en La Roda á 14 de Marzo de 1890.—Juan García y García.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—1652

LA UNION

D. Jacinto Cortá Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José Cortés, vecino de la ciudad de Cartagena, en la calle de Saura y partidario de la mina nombrada *Júpiter*, de este término judicial, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre hurto de varios rails y traviesas de una mina estoy instruyendo.

Dado en La Unión á 13 de Marzo de 1890.—Jacinto Cortá.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—1635

LAS PALMAS

En el sumario núm. 42 del corriente año, por estafa, el Sr. Juez instructor del partido ha dispuesto en providencia de la fecha se cite en legal forma á los testigos Salvador González y Elizardo Díaz, vecinos de esta ciudad, ausentes hoy en América, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y en las demás responsabilidades que procedan con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 5 de Marzo de 1890. El Escribano, Juan Cancio. J—1634

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las personas en cuyo poder se encuentren ó supieren el paradero de un mulo sustraído de la Ermita de la Virgen de Setefilla, término de esta villa, de la noche del 24 al 25 de Enero último, propiedad de José Nieto Corona, que las señas del mulo á continuación se expresan, á fin de que en el término de diez días, consecutivos á la inserción de la presente en los periódicos, comparezcan en este Juzgado ó en los de sus respectivos domicilios á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentre la caballería, ocupando á ésta y deteniendo aquella si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Dada en Lora del Río á 13 de Marzo de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro.

Sellas de la caballería.

Un mulo cerrado, de alzada rayana en la marca, pelo negro tostado, con un hierro. J—1635

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se saca segunda vez á la venta en pública subasta, por término de veinte días y con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la finca ó posesión denominada Casas Blancas, situada en término de Alhambra, partido de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, de una extensión superficial de 3.319 hectáreas, 17 áreas y 6 centiáreas, tasada en 550.000 pesetas: para su remate doble y simultáneo en esta Corte y en Villanueva de los Infantes, se ha señalado el día 16 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en las salas de audiencia de los respectivos Juzgados; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación hecha la rebaja de 25 por 100, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos y que no tienen derecho á exigir otros.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—V.º B.º.—El Juez, R. Zapata.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. X—1378

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, dictada con fecha 15 del actual en los autos sobre declaración de herederos de D. Manuel López San Román, se anuncia su muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á reclamarle dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que los mencionados autos han sido incoados por D. Agustín y Doña Isabel López San Román, Doña Carmen Villanueva López San Román, Doña Aurora y Doña Juana de Arzuaga y López San Román, Doña Juana, Doña Josefa y Doña Máxima López San Román y Zornoza, los dos primeros hermanos de dicho finado, y los seis restantes sobrinos naturales del mismo ó hijos de sus también difuntos hermanos Doña Manuela y D. Juan Marcelino José López San Román, que son los que reclaman dicha herencia, y por consecuencia los que en su caso se presenten deberán tener igual ó mejor derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos. X—1375

MADRID—SUR

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en el ramo separado

del de Administración del ab intestato de D. Francisco Sanzano y Albert, que pende en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se saca á pública y judicial subasta la ejecución de obras de reparación en la finca y hacienda titulada Molino de Canals, sita en término de la villa de Canals, partido judicial de Játiva, provincia de Valencia, de la propiedad del ab intestato, presupuestadas en 15.457 pesetas, y su remate en el mejor postor, tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las dos de la tarde, con sujeción á las condiciones contenidas en los pliegos presentados y aprobados, y á lo acordado en auto de 11 del corriente mes ante dicho Juzgado y en su audiencia pública; previniéndose que los pliegos de presupuesto y de condiciones facultativas y económicas y su ampliación por el auto citado, quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, sin perjuicio de que serán leídos en el acto de la misma, y que los licitadores deberán hacer las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación y cumplir los demás requisitos de consignación de fianza y de exhibición de documentos que en las condiciones se determinan, no admitiéndose los que no las llenen.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, Félix Ontiveros.

Modelo de proposición.

D. (nombre y apellidos, profesión, vecindad y domicilio del proponente), que tiene capacidad legal necesaria para obligarse, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse las obras de reparación de la finca y hacienda titulada Molino de Canals, de la propiedad del ab intestato de D. Francisco Sanzano y Albert, conforme al auto de 11 de Marzo último, aceptando dicho presupuesto y condiciones con la ampliación que el auto determina, y con sujeción á las mismas, se comprometo á realizar las expresadas obras por la cantidad de. . . . (la que proponga en letra).

(Fecha y firma del proponente.) X—1380

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en el ramo separado del de administración del ab intestato de D. Francisco Sanzano y Albert, que pende en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se saca á pública y judicial subasta la ejecución de obras de reparación y consolidación en la finca titulada Huerta de los Frailes, de la propiedad del ab intestato, sita en término de la villa de Caudete, partido judicial de Almansa, provincia de Albacete, presupuestadas en 13.974 pesetas; y su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Juzgado expresado y en su audiencia pública; previniéndose que los pliegos de presupuesto y de condiciones facultativas y económicas y su ampliación en auto de 11 del corriente mes, por el que se aprobaron, á los que han de sujetarse las obras y la subasta, quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en el remate, sin perjuicio de que serán leídos en el acto en que se verifique, y que los licitadores deberán hacer las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y cumplir los demás requisitos de consignación de fianza y exhibición de documentos que se determinan en las condiciones, no admitiéndose los que no las llenen.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, Félix Ontiveros.

Modelo de proposición.

D. (nombre y apellidos, profesión, vecindad y domicilio del proponente), que tiene capacidad legal para obligarse, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse las obras de reparación y consolidación de la finca titulada Huerta de los Frailes, de la propiedad del ab intestato de D. Francisco Sanzano y Albert, conforme al auto de 11 de Marzo último, aceptando dicho presupuesto y condiciones con la ampliación que el auto determina, y con sujeción á las mismas se comprometo á realizar las expresadas obras por la cantidad de. . . . (la que proponga en letra).

(Fecha y firma del proponente.) X—1379

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Montes Barredo, natural de Villalón (Valladolid), soltero, vendedor, de treinta años, morador que ha sido en la calle de Barrio Nuevo, núm. 12, tienda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—1637

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Custodio Arnosa, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero y de sesenta y seis años, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena que le sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Málaga á 14 de Marzo de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—1653

MONFORTE

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomasa Dominguez Moreiras, alias Turnal, de esta población, cuyas señas se consignarán á continuación, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en el sumario que se le instruye por hurto de un reloj de plata y una leontina del mismo metal á Manuel Cabo y Curto, de esta repetida ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tan civiles como militares, hagan las gestiones oportunas á fin de que la procesada sea habida y conducida en concepto de detenida á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Monforte á 15 de Marzo de 1890.—José Román Junquera.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas de la procesada.

Edad cuarenta y seis años, estatura alta, color bueno, cara ancha y hoyosa de viruelas, pelo castaño oscuro, entrecano, cejas castañas, ojos idem, nariz y boca regulares, gasta pañuelo al cuello y cabeza, por lo general encarnado el primero, viste traje de percal, y es de oficio revendedora.

J—1654

MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se presentó por el Procurador D. Eduardo Alvarez García, en nombre y con poder bastante de D. Vicente Alvarez Rodríguez, vecino de Caldas, demanda civil ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de 350 pesetas, intereses vencidos y que venzan hasta su completo pago y costas, contra su convecino D. Domingo Díez Tascón, hoy ausente en ignorado paradero, en cuya virtud se dictó providencia admitiéndola y mandando citar y emplazar al D. Domingo Díez Tascón, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á contestarla; surtiéndose á este fin la correspondiente copia.

Dado en Murias de Paredes á 5 de Marzo de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, Emilio Carrascosa. X—1387

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye sumario de oficio sobre muerte, al parecer casual, de Diego García, alias Tiruliro ó el Nagre, de sesenta y cuatro á sesenta y cinco años de edad, natural de Benavente ó su partido, pordiosero, encontrado la mañana del 17 de Febrero último, ahogado en el río que pasa por el pueblo de Soto y Arnio, próximo al camino real que conduce de Garañó á la Magdalena; en cuyo sumario he acordado en providencia de este día ofrecer el procedimiento á los parientes más próximos del finado, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho si lo creyeren conveniente.

Dada en Murias de Paredes á 12 de Marzo de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, Emilio Carrascosa. J—1588

NAVAHERMOSA

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado en concepto de pobre Doña Juliana Sánchez Mayoral, vecina de Gálvez, mujer de D. Claro Vidal Sánchez Román y Bejerano, demanda de alimentos provisionales contra dicho su esposo, por cantidad de 2 pesetas diarias por mensualidades anticipadas; y en providencia de 17 de Enero se mandó convocar á las partes al juicio que establece el art. 1.611 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose el día 22 de Enero último, y como quiera que no se pudiera citar para dicho acto al demandado D. Claro Vidal, por ignorarse su paradero, se señaló de nuevo para el juicio el día 19 de Febrero, á las diez de su mañana, para cuyo acto fué citado por medio de cédula el repetido D. Claro Vidal, que se insertó en los periódicos oficiales, y no compareciendo ninguna

de las partes á dicho juicio, se ha mandado en providencia de 15 del actual, señalar nuevamente para referido acto el día 31 de Marzo actual, á las diez de su mañana, para cuyo día y hora se cite á las partes; y en su consecuencia se cita á D. Claro Vidal Sánchez Román y Bejerano, vecino de Gálvez en esta provincia de Toledo, para que se presente el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Navahermosa 15 de Marzo de 1890.—Domingo Arellano. J—1655

ORGIVA

D. Ramón Esteve y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por la Excelentísima Audiencia de lo criminal de Albuñol se ha dictado auto con fecha 11 del actual, declarando rebelde al rematado Manuel González Martín, vecino de Beznar, en la causa seguida contra el mismo y tres consortes sobre fuga de aquél de la cárcel de este partido.

Lo que se hace saber en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos correspondientes.

Dado en Orgiva á 14 de Marzo de 1890.—Ramón Esteve. Por su mandado, Diego Garrido. J—1656

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Escolástica Sánchez de la Iglesia, hija de Martín y Victoria, natural de Tornadizos, sin residencia fija, casada, vendedora en ambulancia, de veinticinco años, remitiéndola á disposición de este Juzgado, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicha sujeta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Salamanca á 12 de Marzo de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Juan Lorenzo de Blanco. J—1638

SALAS DE LOS INFANTES

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del 10 de Febrero último entraron en casa de Feliciano Heras, vecino de Barbadillo del Mercado, llevándose 125 pesetas en monedas de plata de 5 pesetas cada una, cuyo busto y año de acuñación no puede expresarse, y cuya persona ó personas se ignoran todas sus circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre sustracción de la citada cantidad; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estén exhorto y requiero, procedan á la busca de la cantidad antes citada; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Salas de los Infantes á 8 de Marzo de 1890.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Federico Carbonell. J—1589

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Valverde Barrera, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado, para prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una mula de la propiedad de D. José Moreno Santa María; apercibido que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado, será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, que tuvieren noticias del actual paradero del Francisco Valverde Barrera, procedan á su prisión, conduciéndolo por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Sanlúcar la Mayor á 10 de Marzo de 1890.—Manuel Daza. El Secretario, Emilio Naranjo y Mihura. J—1639

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Antonio Pérez Alvarez, natural y vecino de Gualchos, donde habitó en la calle de la Piedra, casado, de treinta y un años de edad, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la

GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y Granada, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar cierta diligencia de reconocimiento y careo en la sumaria que se instruye por lesiones al mismo; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

San Roque 10 de Marzo de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1590

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de un caballo negro, lucero, con tres pies blancos y herrado en la nalga izquierda con una X, y de cinco años el cual pertenece á Diego Machado Guillén á quien le fué hurtado el 10 de Noviembre del año 1888, de las tierras del cortijo de Valdelobillo de este término; y caso de ser habido, se ponga á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 10 de Marzo de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1591

SANTAFÉ

Por la presente, y á virtud de mandamiento de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada y Secretaría de D. Marcelino Martino, referente á causa seguida contra Salvador Benítez Muñoz y otros sobre homicidio, se cita por término de diez días á éste y á Juan Manuel Liñán Reyes, vecinos de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado, á fin de poderlos requerir de pago por las costas en que han sido condenados en el incidente de apelación del auto de procesamiento que se dictó en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Santafé 15 de Marzo de 1890.—El Escribano, Francisco Megías. J—1640

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Silverio Martínez Loaisa, natural de Pinos Puente, cuyas señas se expresarán, ignorándose hoy su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, con el fin de recibirle la oportuna inquisitiva en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre disparos de arma de fuego y lesiones graves; apercibido que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del Silverio Martínez Loaisa; y habido que sea, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 12 de Marzo de 1890.—Manuel Lorite. Ante mí, Nazario Ortiz Granados.

Señas.

Estatura alta, grueso, barba poblada rubia, usa bigote y pera, ojos azules, de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad; viste americana, pantalón y chaleco de lana á cuadros, brodequines y sombrero hongo, de ejercicio dentista ambulante por calles y plazas, de los que llaman sacamuelas. J—1592

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y convoca á los acreedores del concurso de D. Joaquín J. Bolado é Ibarra, vecino que fué de esta ciudad, para que si vieren convenirles, concurran el día 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, á la sala audiencia de este Juzgado, Cañadio, 1, tercero, para tomar parte en la junta que se celebrará á fin de acordar la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos pertenecientes á dicho concurso.

Santander 13 de Marzo de 1890.—Alejandro Martín Rodríguez.—Por su mandado, Jesús Escobio. 118—P

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes se proceda á la busca de la cantidad de 450 pesetas robadas de la casa de Francisco Maza Fernández, vecino de la villa de Santisteban del Puerto por los días 7 ú 8 del presente mes y en ocasión de hallarse ausente expresado con su familia.

Pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por mencionado hecho, é interese de repetidas Autoridades pongan á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder hallaren indicada suma, que según asegura el perjudicado, toda ella estaba encerrada en un arca y se componía de monedas de á cinco pesetas.

Dado en Villacarrillo á 28 de Febrero de 1890.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Maujana Magaña. J—1366

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los presos fugados de estas cárceles en la mañana del día de ayer Adolfo Expósito, conocido por Juan Vidal y Roig, preso en causa que se le sigue sobre robo, natural de Manresa, de estatura regular, algo grueso, sin pelo, por haberse afeitado, ojos negros, nariz regular; viste pantalón de pana color ceniza, blusa de algodón azul y gorra; José Casanovas Cardona, preso en causa sobre hurto de talones de la Lotería, natural de Subirato, estatura alta, delgado, sin pelo por haberse afeitado, ojos negros, nariz regular; viste pantalón pana oscuro, blusa de algodón azul y gorra; Eugenio Sivillá Díaz, preso en causa sobre robo de dinero, natural de esta villa, estatura baja, de unos diez y nueve años, sin pelo, con pecas á la cara, un poco delgado, ojos negros, nariz regular; viste pantalón de lana oscuro, algo deteriorado, chaqueta y gorra, para que comparezcan en este Juzgado de rejas adentro en la cárcel del partido, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos fugitivos; y caso de ser habidos, su conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Panadés á 6 de Marzo de 1890.—Maximiliano G. de Agüero.—Por mandado de S. S., Juan Amiel, Escribano. J—1483

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Piar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra en que voluntariamente se constituyeron D. Mariano Navarro y D. Ricardo Jorge, pendientes en curso ante la actuación del Escribano que autoriza, y junta general de acreedores, celebrada en dicho juicio con fecha 7 del actual, resultaron elegidos Síndicos D. Jerónimo Blasco, habitante en la calle de San Pablo, núm. 31, piso principal, y D. José Corzán, en la de Cinco de Marzo, núm. 1, triplicado, en la primera votación, y en la segunda, D. José Tierra, que vive en la calle del Coso, núm. 103, cuarto piso, todos tres de esta vecindad, los cuales han aceptado y jurado su más fiel y exacto cumplimiento en el ejercicio de su cargo; y á la vez que se dispondrá lo conducente á ponerles en posesión de los bienes, libros y papeles de la quiebra, mediante la formación de inventario general, que autorizará con su presencia el Comisario D. Pascual Aznares, según el art. 1.079 del antiguo Código de Comercio, he acordado publicar esa designación y nombramiento, mediante los edictos á que se contrae el art. 1.217 de la Novísima ley de Procedimiento civil; previniéndose á cuantos hayan de hacer alguna entrega á los constituidos en quiebra lo verifiquen á los nombrados Síndicos, para lo cual se les da conocimiento de sus respectivos domicilios, por hallarse cuanto á aquéllos pueda corresponder sujeto á las responsabilidades de dichos autos.

Inscríbese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial y Diario de Avisos de esta localidad, fijándose otros ejemplares en los sitios públicos de costumbre en esta ya dicha ciudad.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Roumald Paraíso. 108—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Obras Públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia de señores accionistas la junta general extraordinaria convocada para el día 15 de los corrientes, se convoca de nuevo para el día 10 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Pelayo, 38 y 40, tercero, derecha, para el mismo objeto de la anterior convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID del 13 de Febrero último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de los estatutos.

Madrid 16 de Marzo de 1890.—El Secretario, Emilio Espinosa. X—1382

Sociedad cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas.

Habiéndose extraviado á los respectivos interesados las siguientes inscripciones provisionales, se hace público por el presente á los efectos del art. 15 de los estatutos de la Sociedad; advirtiéndose que pasado el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de este anuncio, si no hubieren parecido los expresados títulos quedarán anulados, reemplazándose por otros nuevos.

D. Joaquín Bucetas... 2 acciones.

D. Adriano Lebourhis. 2 ídem.

Cádiz 14 de Marzo de 1890.—El Secretario, José M. Salazar. X—1376

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, paseo de Atocha, el domingo 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta, deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 25 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos en Madrid en la Caja de la Compañía, ó en París, en las oficinas del Comité de la misma, calle Lafitte, núm. 17.

Al entregar sus acciones los señores accionistas, recibirán un resguardo nominativo, en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1384

Colegio Tarrasense.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Agosto de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Deudores varios.....	8.396'77
Edificio-colegio.....	329.662'18
Ajuar.....	15.181'25
	353.240'20
PASIVO	
Acreedores varios.....	10.732'38
Accionistas.....	117.450
Obligacionistas.....	145.202'50
Prestamistas hipotecarios.....	79.855'32
	353.240'20

Tarrasa 24 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la C. D., Isidro Torras Folguera. X—1377

Sociedad del Canal del Duero.

Balance de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y Administración.....	1.202.194'01
Expropiaciones.....	241.309'23
Explanación.....	2.561.133'56
Presas.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel.....	233.003'33
Puente acueducto.....	266.403'53
Obras de fábrica y accesorias.....	977.420'94
Defensas.....	43.478'06
Revestimientos.....	376.265'67
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.233.598'99
Conservación.....	440.923'86
Intereses.....	3.218.048'20
Esgueva al Pisuega (sexta sección).....	157.115'88
Ayuntamiento de Valladolid.....	102.500
Varios deudores.....	377.468'06
	12.719.661'42
PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Explotación.....	176.307'18
Subvenciones y Ayuntamiento de Valladolid.....	42.500
Varios acreedores.....	6.070.854'24
	12.719.661'42

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Federico Zimmermann. X—1388

Banco General de Madrid.

Balance en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	8.000.000
Caja y Banco de España.....	514.211'46
Cuentas de corresponsales disponibles á la vista.....	319.741'89
Letras en cartera.....	1.796.857'24
Valores en cartera.....	2.564.067'42
Cuentas corrientes con garantía especial y dobles.....	5.646.312
Cupones.....	55.781'25
Créditos con garantía hipotecaria (Claus Haven et Cº).....	250.419'22
Valores en garantía.....	1.550.504'95
Valores en custodia.....	25.084.542'45
Gastos de instalación y mobiliario.....	155.133'03
	45.967.573'91
PASIVO	
Capital.....	16.000.000
Fondo de reserva.....	59.244'46
Intereses á realizar.....	312.611'06
Cuentas corrientes.....	2.182.622'25
Letras á gagar.....	338.183'82
Acreedores por valores en garantía.....	1.550.504'95
Acreedores por valores en custodia.....	25.084.542'45
Accionistas morosos.....	18.015'74
Cupón núm. 1 de acciones nuevas.....	8.593'50
Saldo de ganancias y pérdidas.....	413.255'74
	45.967.573'91

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Consejero Director, Federico Zimmermann. X—1389

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.		
6 mañana.	703'00	3'2	1'1	NO... Brisa.	M. nuboso.
9 mañana.	702'52	6'1	3'1	ONO. Idem.	Nuboso.
12 del día.	703'83	9'7	4'2	NO... V.º fte.	Als. nubes
3 de la tarde.	704'82	9'7	4'8	ONO. idem.	M. nuboso.
6 de la tarde.	704'06	8'6	4'1	ONO. Viento	Nuboso.
9 de la noche.	703'83	5'8	2'8	O.... Idem.	Despejado.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 19

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales después de la nota anterior, anteaayer llovió en Granada, Lugo, Málaga y Oviedo...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table: RESES DEGOLLADAS. Columns: Animal type (Vacas, Carneros, etc.), Número.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'29 á 1'45 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'53 á 1'57 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Location, Ptas., Céntos.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PUBLICOS. Columns: Fondo type, Día 18, Día 20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO for various locations.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MARZO DE 1890

Table with exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'70-26'72 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'68 id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Prices for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra...

- Prices for Ultramar collection: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo...

SANTOS DEL DÍA

San Benito, Abad y fundador, y San Filemón, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

- Teatro Real: No hay función. Teatro Español: A las ocho y media. Teatro de la Comedia: A las ocho y media. Teatro Circo de Price: A las ocho y media. Teatro de la Zarzuela: A las ocho y media. Teatro Esclava: A las ocho y media.